

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7975 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021024

Señores,
ETERNIT COLOMBIANA S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **“selladores antiherrumbre”** no corresponden a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 2 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que **“revestimientos de suelos aislantes”** no corresponde a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 27 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– También se aprecia que **“Láminas de materias plásticas para techado”** no corresponde a la clase 19 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 17 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos y/o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero

Oficio N° 7975 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021024

del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Al respecto, se aprecia que:

“materias plásticas en forma de láminas, películas, bloques, varillas y tubos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“materias plásticas semiprocesadas en forma de láminas películas, bloques, varillas y tubos”**.

“placas de poliestireno expandido para embalar [relleno]” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“materiales de relleno de espuma de poliestireno”**.

“placas de acetato de celulosa para su uso en fabricación” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“películas de acetato de celulosa, que no sean para envolver”**.

“techos hechos de fibras minerales para aislamiento de construcciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

“paneles acústicos para techos [construcción aislante]” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“paneles aislantes acústicos para techos”**.

“Varillas y barras de materias plásticas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“materias plásticas extrudidas en forma de varillas y barras para su uso en la fabricación”**.

“Materiales obturadores de materias plásticas [sellador]” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

“Impermeabilizante en hojas prefabricadas para construcciones, impermeabilizante en lámina prefabricada para construcciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

También se aprecia que:

“productos para la construcción elaborados a base de fibrocemento” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“productos bituminosos para la construcción elaborados a base de fibrocemento”**.

Oficio N° 7975 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021024

“sistemas ligeros de construcción no metálicos elaborados a base de fibrocemento cemento para la construcción” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud.

“láminas de techo” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud.

“techos no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“Paneles de techo no metálicos”**.

“Superficies texturizadas para muros (no metálicas)” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“terracota en cuanto material de construcción”**.

“Bandas adhesivas impermeables para tejas de cumbrera” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 19 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 17 y 19 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 7975 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021024

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora